

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00326-00
Demandante:	Defensoría de Familia del I.C.B.F. C.Z. Cartago Valle en representación del menor S.U.M
Demandado:	Fabio Arturo Urrego Hernández
Auto:	569

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda al demandado sin que hubiera presentado escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial dentro del término oportuno, y que igualmente se encuentra vencido el término de traslado al ministerio público, se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la parte demandada, señor **FABIO ARTURO URREGO HERNÁNDEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:45 AM** del día **TREINTA y UNO (31)** del mes de **AGOSTO** del año **2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

TERCERO: Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Así mismo, deben tener en cuenta que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

CUARTO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

4.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

4.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor:

1.- Misiva de la señora ALLY JULIANA MUÑOZ GIRALDO de solicitud de inicio de proceso de privación de patria potestad ante la Defensoría de Familia de Cartago Valle del Cauca.

2.- Copia del registro civil de nacimiento del menor S.U.M

3.- 10 folios con imágenes o capturas de pantalla de conversaciones a través del medio tecnológico denominado como “WhatsApp”.

4.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.- JORGE IVAN MONTOYA CALLE C.C. 1.087.996.586, 2.- NATALIA MONTOYA OBANDO C.C. 1.112.788.420, 3.- GERMAN VILLEGAS LLANOS C.C. 16.220.847, 4.- FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE C.C. 18.509.941** (abuelo

materno) y 5.- CLAUDIA LISETH GIRALDO RENDÓN c.c. 42.015.903 (abuela materna).

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se solicitó el decreto y la práctica de otras pruebas.

4.3. PRUEBAS DE OFICIO

4.3.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

4.3.1.1 REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte copia de la tarjeta de identidad del menor S.U.M y del registro civil de nacimiento de la señora ALLY JULIANA MUÑOZ GIRALDO, con el fin de verificar el parentesco de los señores FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE y CLAUDIA LISETH GIRALDO RENDÓN con el menor S.U.M.

4.3.1.2. TENER como prueba documental decretada de oficio, la manifestación realizada por el demandado a través de su dirección electrónica de notificaciones en la fecha del 24 de junio de 2023.

4.3.2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

4.3.1.1 DECRÉTESE el interrogatorio de parte a la señora ALLY JULIANA MUÑOZ GIRALDO y al demandado FABIO ARTURO URREGO HERNÁNDEZ, el cual les será formulado de manera verbal en la audiencia inicial conforme lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P.

4.3.3.- VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR:

A.- PONER EN CONOCIMIENTO el informe de valoración socio familiar realizado por el Asistente Social del Juzgado en la fecha del 14 de abril de 2023 decretado como prueba de oficio en el auto admisorio de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte la dirección electrónica de la señora ALLY JULIANA MUÑOZ GIRALDO.

NOTIFÍQUESE



WILMAR SOTO BOTERO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.117

30 de junio de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario